

CIRCULAR NÚM. 128-24

**SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ARCHIVO ELECTRÓNICO
CORRESPONDIENTE A LOS PAGOS DE PENSIONES CUYA MODALIDAD SEA RENTA
VITALICIA, A SER ENVIADO POR LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS AUTORIZADAS A LA
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES.**

CONSIDERANDO I: Que el artículo 60 de la Constitución ha previsto el derecho a la Seguridad Social que tiene toda persona y que será responsabilidad del Estado estimular el desarrollo progresivo de la misma para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y vejez;

CONSIDERANDO II: Que la ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, ha sido concebida con el objeto de brindar protección a todos los ciudadanos contra los riesgos que representan la vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales;

CONSIDERANDO III: Que el artículo 102 del Reglamento de Pensiones, aprobado mediante el Decreto núm. 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha 19 de diciembre del 2002, establece que la Superintendencia de Pensiones establecerá mediante resoluciones las modalidades de renta vitalicia a que tendrá derecho el afiliado;

CONSIDERANDO IV: Que las compañías de seguros podrán otorgar a los afiliados del Sistema de Capitalización Individual distintas modalidades de rentas vitalicias previa aprobación de la Superintendencia de Pensiones;

CONSIDERANDO V: La facultad normativa de la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante La Superintendencia, establecida en el artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley;

CONSIDERANDO VI: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 y 119 del Reglamento de Pensiones, las entidades sometidas a supervisión remitirán a la Superintendencia, cuanta información sea requerida en lo relativo a su competencia;

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La ley núm. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley;

VISTA: La ley núm. 107-13 sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, del 08 de agosto de 2013;

VISTO: El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante el Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha diecinueve (19) de diciembre del año 2002;

VISTAS: Las modalidades de pensión previstas en el artículo 54 de la Ley, así como los tipos de rentas vitalicias autorizados por la SIPEN mediante normativa complementaria;

VISTA: La Resolución SIPEN núm. 455-22 que establece los requisitos y documentos a ser requeridos por las AFP para el pago de beneficios a los afiliados con Ingreso Tardío al Sistema de Pensiones, de fecha 07 de julio de 2022;

VISTA: La Resolución SIPEN núm. 456-22 sobre beneficios de pensión del Sistema de Capitalización Individual: por vejez, por discapacidad, de sobrevivencia y por cesantía por edad avanzada, de fecha 14 de julio del año 2022;

VISTA: La Resolución SIPEN núm. 479-24 sobre procesos operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, de fecha ocho del mes de enero del año 2024, que sustituye las resoluciones núm. 437-20, 450-22, 458-22, 460-22, 465-22, 466-23 y 475-23.

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

RESUELVE:

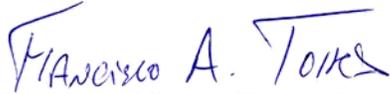
Artículo 1. Disponer que las compañías de seguros autorizadas por la SIPEN que realizan los pagos de pensión de las rentas vitalicias del Sistema de Capitalización Individual remitan a la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante la Superintendencia, mediante el Sistema Automático de Supervisión (SAS), las informaciones relativas a los pagos realizados a los pensionados cuya modalidad de pensión sea renta vitalicia, conforme a las especificaciones anexas.

Artículo 2. En caso de no estar disponible la plataforma tecnológica de carga, los archivos serán remitidos a la dirección de correo electrónico beneficios@sipen.gob.do o a través de cualquier otro medio comunicado por esta Superintendencia.

Artículo 3. La presente Circular entrará en vigencia a partir del día uno (01) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

Artículo 4. Se ordena su publicación y notificación a las partes interesadas para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).


Francisco Alberto Torres Díaz
Superintendente de Pensiones



INSTRUCCIONES TÉCNICAS PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PAGOS DE LAS PENSIONES CUYA MODALIDAD DE PENSIÓN SEA RENTA VITALICIA DEL SISTEMA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL.

Proceso: Recepción de información relativa al pago de las solicitudes de pensión cuya modalidad de pensión sea renta vitalicia que realizan las compañías de seguros.

Descripción: Este archivo contiene información relativa al pago de las solicitudes de pensión cuya modalidad de pensión sea renta vitalicia, el cual será enviado por las compañías de seguros autorizadas que realizan dichos pagos a la SIPEN, con la periodicidad y horarios definidos. Los archivos a enviar por las compañías de seguros deberán incluir la información relativa al encabezado, detalles, sumario y demás especificaciones.

La información contenida en este archivo debe cumplir con los requisitos expuestos en este documento. Será rechazado y considerado no recibido por la Superintendencia en caso de verificarse que no cumple con los mismos. En caso de rechazo, se les notificará a las compañías de seguros para que efectúen las correcciones pertinentes.

Período de recepción de información a la SIPEN:	Mensual, tercer día hábil de cada mes
Horario de transmisión:	Abierto
Entidad emisora:	Compañía de Seguros
Entidad receptora:	SIPEN
Atención:	Dirección de Control de Beneficios
Longitud del registro de Encabezado:	18 caracteres
Longitud del registro de Detalle:	417 caracteres
Longitud del registro de Sumario:	06 caracteres

ENCABEZADO

Concepto	Tipo	Longitud	Posición Inicial	Posición Final	Observaciones
Tipo de registro	AN	1	1	1	Identificador del registro (Para control del sistema) = Constante E
Clave de proceso	AN	2	2	3	Identificador del proceso al cual se refiere el archivo = Constante PB
Clave de subproceso	AN	2	4	5	Identificador del subproceso al cual se refiere el archivo = Constante RV
Tamaño del registro	N	3	6	8	Número de caracteres por registro. Constante = 417
Clave Compañía de Seguros	N	2	9	10	Clave de la Compañía de Seguros
Fecha de transmisión	N	8	11	18	Fecha en que se transmite la información. DDMMAAAA.

VALIDACIONES DE ESTRUCTURA EN ENCABEZADO:

Se validará que el archivo contenga el registro de encabezado.

Tipo de registro:

Identificador	Descripción
E	Encabezado
D	Registros Detalles
S	Sumario

Clave proceso:

Indica el proceso al cual está relacionado el archivo recibido. Para el caso de este archivo, siempre serán las letras RP, las cuales se refieran a Reporte Pagos de Beneficios.

Clave del subproceso:

Indica el subtipo de procedimiento al cual se hace referencia. Para este archivo en particular el valor será siempre S.

Tamaño del registro:

Se validará que todos los registros de detalles del archivo cumplan con la longitud resultado de la suma de todos los campos. En este archivo en particular, la longitud es 416 caracteres.

Fecha de transmisión:

Se validará que la fecha en la cual ha sido generado el archivo corresponda a un día hábil.

DETALLE

Concepto	Tipo	Long.	Posición Inicial	Posición Final	Observaciones
Tipo de registro	AN	1	1	1	Identificador del registro (Para control del sistema) = Constante D
Número de solicitud	AN	11	2	12	Número de solicitud asignado por la AFP que tramitó la solicitud de pensión cuya modalidad es renta vitalicia. 4 letras (Correspondiente a las primeras cuatro letras del nombre de la AFP) y 7 dígitos.
Clave AFP	N	2	13	14	Clave de la AFP que crea la solicitud de pensión cuya modalidad es renta vitalicia: 01 = Siembra 02 = Reservas 03 = Crecer 04 = Popular 09 = Romana 15 = Atlántico 16 = JMMD BDI Y cualquier otra que sea notificada por la SIPEN.

Primer nombre	AN	20	15	34	Primer nombre del pensionado.
Segundo nombre	AN	20	35	54	Segundo nombre del pensionado.
Primer apellido	AN	20	55	74	Primer apellido del pensionado.
Segundo apellido	AN	20	75	94	Segundo apellido del pensionado.
Sexo	AN	1	95	95	Sexo del pensionado F = Femenino M = Masculino
Documento de identidad del pensionado	N	11	96	106	Número del documento de identidad del pensionado.
Fecha de nacimiento del pensionado	N	8	107	114	Fecha de nacimiento del pensionado.
Número de seguridad social del pensionado	N	9	115	123	Número de seguridad social del pensionado.
Tipos de rentas vitalicias	N	1	124	124	1 = Renta vitalicia fija indexada. Renta vitalicia fija establecida por ley 87-01, cuya metodología de cálculo está indicada mediante normativa complementaria de la SIPEN. 2 = Renta vitalicia escalonada. Se establece un período <i>n</i> a partir del cual la renta se reduce hasta llegar al 50% del monto de la pensión. El valor inicial es mayor al monto de la renta vitalicia fija indexada.

					<p>3 = Renta vitalicia extensiva. En caso de fallecimiento del pensionado, se paga el porcentaje de la renta acordado al (los) beneficiario(s) designado(s).</p> <p>4 = Renta vitalicia garantizada. Se establece un período garantizado. Si el pensionado fallece antes de finalizar el referido período, se pagará la renta a los beneficiarios designados hasta finalizar el mismo. Si fallece posterior al período garantizado, no hay pagos a los beneficiarios designados.</p> <p>5 = Renta vitalicia garantizada creciente. Se establece un período garantizado y una tasa de incremento por un plazo determinado. Si el pensionado fallece antes de finalizar el período garantizado, se pagará la renta a los beneficiarios designados hasta finalizar el mismo. Si fallece posterior al período garantizado, no hay pagos a los beneficiarios designados.</p> <p>Y cualquier otra que sea notificada por la SIPEN.</p>
Plazo	N	2	125	126	Período (en años) establecido en las condiciones particulares de la renta vitalicia otorgada. Sólo aplica para los tipos de rentas vitalicias 2, 4 y 5.
Documento de identidad o NUI del beneficiario	N	11	127	137	Número de documento de identidad o número único de identidad (NUI) del beneficiario.

					Sólo aplica para los tipos de rentas vitalicias 3, 4 y 5.
Primer nombre del beneficiario	AN	20	138	157	Primer nombre del beneficiario. Sólo aplica para los tipos de rentas vitalicias 3, 4 y 5.
Segundo nombre del beneficiario	AN	20	158	177	Segundo nombre del beneficiario. Sólo aplica para los tipos de rentas vitalicias 3, 4 y 5.
Primer apellido del beneficiario	AN	20	178	197	Primer apellido del beneficiario. Sólo aplica para los tipos de rentas vitalicias 3, 4 y 5.
Segundo apellido del beneficiario	AN	20	198	217	Segundo apellido del beneficiario. Sólo aplica para los tipos de rentas vitalicias 3, 4 y 5.
Documento de identidad del tutor	AN	11	218	228	Número del documento de identidad del tutor, en caso de hijos menores de edad. Sólo aplica para los tipos de rentas vitalicias 3, 4 y 5.
Nombres y apellido tutor	AN	80	229	308	Nombres y apellidos del tutor NA (en caso de no requerirse)
Porcentaje de distribución	N	6	309	314	Porcentaje de la renta que le corresponderá al beneficiario. Sólo aplica para los tipos de rentas vitalicias 3, 4 y 5. A 3 posiciones enteras, punto y dos posiciones decimales. Se rellena con ceros a la izquierda.
Tasa de crecimiento	N	6	315	320	Tasa de incremento de la pensión. Sólo aplica para los tipos de rentas vitalicias 5. A 3 posiciones enteras, punto y dos posiciones decimales. Se rellena con ceros a la izquierda.
Pensionado fallecido	AN	1	321	321	S = Sí N = No
Fecha de fallecimiento	N	8	322	329	Fecha de fallecimiento del pensionado que conste en el acta de defunción. Sólo aplica para pensionado fallecido S.
Estatus del pago	AN	1	330	330	N = Normal. Para los pagos que se están realizando de manera regular.

					R = Retirado. Para los pagos que se realizan por última vez, siendo este el pago final de la pensión. S = Suspendido. Para aquellos casos en que el afiliado solicite suspensión del pago u otro causal notificado a la SIPEN.
Medio de pago	AN	1	331	331	T = Transferencia C = Cheque E = Efectivo
Fecha de recepción del monto constitutivo	N	8	332	339	Fecha en que la compañía de seguros recibe el saldo CCI por parte de la AFP a los fines de financiar la pensión de renta vitalicia.
Monto constitutivo	N	15	340	354	Saldo CCI recibido por la compañía de seguros por parte de la AFP a los fines de financiar la pensión de renta vitalicia.
Monto primer pago	N	14	355	368	Monto pagado correspondiente a las rentas devengadas por el afiliado desde la fecha de recepción del saldo constitutivo hasta el mes de efectividad del primer pago. A 12 posiciones enteras, punto y dos posiciones decimales. Se rellena con ceros a la izquierda. Tiene valor diferente de cero cuando se realiza el primer pago al pensionado.
Monto pensión bruta	N	10	369	378	Es el monto equivalente a la pensión mensual sin descuentos que recibe el pensionado. En caso de pensionado fallecido S, para el pensionado fallecido será el monto de pensión a ser distribuido para cada beneficiario y para los beneficiarios será el monto de pensión distribuido acorde al porcentaje de distribución designado, para los tipos de rentas vitalicias 3, 4 y 5. A 7 posiciones enteras, punto y

					dos posiciones decimales. Se rellena con ceros a la izquierda.
Aportes Seguridad Social	N	10	379	388	Es el monto equivalente a los aportes de la seguridad social que apliquen a la renta bruta. A 7 posiciones enteras, punto y dos posiciones decimales. Se rellena con ceros a la izquierda. Cuando el tipo de operación es A, este monto equivale a la sumatoria de todos los aportes a la Seguridad Social descontado al momento de realizar el primer pago.
Impuesto sobre la Renta	N	10	389	398	Es el monto equivalente al impuesto sobre la renta correspondiente que aplique a la renta bruta. A 7 posiciones enteras, punto y dos posiciones decimales. Se rellena con ceros a la izquierda. Cuando el tipo de operación es A, este monto equivale al total del impuesto sobre la renta descontado al momento de realizar el primer pago.
Monto pensión neta	N	10	399	408	Es el monto equivalente al monto de pensión bruta deduciendo los Aportes Seguridad Social e Impuesto sobre la Renta correspondiente al último mes que se está pagando. En caso de pensionado fallecido S, para el pensionado fallecido será el

					monto de pensión a ser distribuido para cada beneficiario y para los beneficiarios será el monto de pensión distribuido acorde al porcentaje de distribución designado, para los tipos de rentas vitalicias 3, 4 y 5. A 7 posiciones enteras, punto y dos posiciones decimales. Se rellena con ceros a la izquierda.
Fecha de pago	N	8	409	416	Fecha en que la compañía de seguros hace efectivo el pago.
Tipo de operación	AN	1	417	417	A = Alta, para solicitudes reportadas por primera vez. R = Regular. Para los pagos regulares posteriores al primer pago. M = Modificación, para solicitudes que ya fueron reportadas y se requiere una actualización. C = Corrección, para corregir cualquier información existente de una solicitud que haya sido reportada anteriormente. H = Histórico, para la carga inicial.

ACLARACIONES AL DETALLE:

Los campos correspondientes a los beneficiarios sólo serán cargados cuando el campo tipo de operación sea A (alta) o H (histórico) y/o cuando el campo pensionado fallecido sea S (sí), para los tipos de renta vitalicia 3, 4 y 5.

Los campos correspondientes al tutor legal sólo serán cargados cuando el campo pensionado fallecido sea S (sí) y aplique el pago a un beneficiario a través de un tutor legal, para los tipos de renta vitalicia 3, 4 y 5.

Para los tipos de renta vitalicia 1 y 2, cuando el campo pensionado fallecido sea S (sí), será reportado el campo estatus de pago R (retirado) con los campos de monto de pensión del último pago realizado. En caso de que el fallecimiento haya ocurrido previo al último pago reportado, será reportado el campo estatus de pago R (retirado) y los campos de montos de pensión 0.

SUMARIO:

Concepto	Tipo	Long.	Posición Inicial	Posición Final	Observaciones
Tipo de registro	N	1	1	1	Identificador del registro (para el sistema) = Constante = S
Número de registros	N	5	2	6	Número de registros que contiene el archivo incluyendo el encabezado y sumario. Ceros a la izquierda.

VALIDACIONES DE ESTRUCTURA:

Generales:

1. Se validará que el archivo cuente con Encabezado, Detalle y Sumario.
2. Se validará que el archivo no se encuentre vacío.

1. Datos de tipo numérico (cantidades o claves numéricas).

Debe estar justificado a la derecha; si la longitud del dato real es menor a la especificada o el campo no aplica para la información solicitada, se llenarán los espacios vacíos con ceros.

Notación: N = Numérico

2. Datos de tipo alfanumérico.

- Se usará el código ASCII
- Debe estar justificado a la izquierda
- Si la longitud del dato real es menor a la especificada o el campo no aplica para la información solicitada, se llenarán los espacios vacíos con blancos o espacios.
- Todos los caracteres deberán estar en mayúsculas.

Notación: AN = Alfanumérico.

3. Datos de tipo fecha

El formato para fecha deberá ser de ocho (8) caracteres numéricos = "DDMMAAAA"

Donde:

DD = Día

MM = Mes

AAAA = Año

Formato nombre del archivo

El nombre de los archivos que las compañías de seguros deberán enviar a la Superintendencia deberá contener la estructura basada en los lineamientos que se detallan a continuación:

Nombre de archivo

CSPPSSTDDMMAACC.txt

CS

Compañía de seguros emisora, código asignado a la compañía de seguros por la Superintendencia, según el catálogo de entidades participantes.

PP

Proceso referido. En este caso:

PB = Reporte Pago de Beneficios

SS

Subproceso específico del archivo:

RV = Rentas Vitalicias

T

Tipo de envío, los valores válidos para este campo son:

N = Nuevo archivo

R = Reenvío de archivo

DDMMAA

Fecha de transmisión del archivo en formato numérico

DD (Día)

MM (Mes)

AA (Año)

CC

Consecutivo diario de archivos enviados, en caso de transmitir más de un archivo el mismo día.